



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 618. -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 09 DIC. 2021

VISTOS:

La Cédula de Notificación N° 18191-2021-JR-LA, que contiene copias certificadas de la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019, Resolución N° 12 (Auto de Consentida) de fecha 23 de enero del 2020 y la Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento de cumplimiento) de fecha 07 de febrero del 2020, emitidas en el Expediente Judicial N° 00905-2018-0-0301-JR-CI-02, tramitado ante el Juzgado Civil Transitorio de Abancay, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por VITELIA CASTRO LUCERO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y otros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00905-2018-0-0301-JR-CI-02, el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019, FALLO: "Declarando **FUNDADA** la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por VITELIA CASTRO LUCERO en contra del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac en consecuencia, **DECLARO: la Nulidad Total de la Resolución Gerencial Regional N° 210-2018-GR-APURIMAC/GG del 11 de mayo del 2018; así la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1418-2017-DREA de fecha 01 de diciembre del 2017. 2.- ORDENO: que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con expedir resolución por la que se otorgue a favor de la accionante pensión de sobreviviente - viudez- en el cien por ciento de la pensión de cesantía que percibía su causante RUBEN PRUDENCIO MAIDANA BEJARANO, así como cumpla con cancelar los devengados generados a partir del 01 de febrero del 2017, con deducción de los montos pagados por tal concepto en el porcentaje del cincuenta por ciento, más intereses legales";**

Que, por Resolución N° 12 de fecha 23 de enero del 2020, se declara **CONSENTIDA** la Resolución N° 09 en todos sus extremos;

Que, por Resolución N° 13 de fecha 07 de febrero del 2020, emitido por el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **DISPONE: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia (...);"**

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutorio al haber sido declarado *la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 210-2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha 11 de mayo del 2018; así la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1418-2017-DREA de fecha 01 de diciembre del 2017;*

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019, Resolución N° 12 (Auto de Consentida) de fecha 23 de enero del 2020 y Resolución N° 13 (requerimiento de cumplimiento de Sentencia) de fecha 07 de febrero del 2020, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 803-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluyendo: PROCEDEENTE: emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

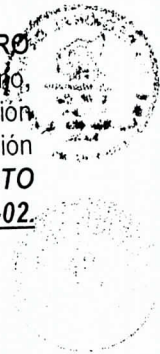
Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 (Sentencia) de fecha 24 de setiembre del 2019, consentida mediante Resolución N° 12 de fecha 23 de enero del 2020, y la Resolución N° 13 de fecha 07 de febrero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00905-2018-0-0301-JR-CI-02.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR PENSION DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ, a favor de **VITELIA CASTRO LUCERO** en el 100% de la pensión de cesantía que percibía su causante Rubén Prudencio Maidana Bejarano, asimismo se cumpla con cancelar los devengados generados a partir del 01 de febrero del 2017, con deducción de los montos pagados por tal concepto en el porcentaje del 50% más intereses, para tal efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá efectuar la liquidación correspondiente. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, recaída en el Expediente Judicial N° 00905-2018-0-0301-JR-CI-02.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



648

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog

